



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CEFP

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

eecefp / 001 / 2016

Abril 27, 2016

Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Índice

Presentación.....	2
I. Antecedentes	4
II. Principales componentes de la Ley	7
II.1 Objeto y definiciones relevantes	7
II.2 Reglas de disciplina financiera de las entidades federativas	8
II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios	13
II.4 Deuda a largo plazo	18
II.5 Deuda a corto plazo	21
II.6 Deuda de la Ciudad de México	22
II.7 Deuda Estatal Garantizada.....	23
II.8 Sistema de Alertas	24
II.9 Registro Público Único	26
II.10 Transparencia y rendición de cuentas	28
II.11 Sanciones	29
III. Modificaciones a otras legislaciones.....	29
IV. Transición.....	30
V. Implicaciones	35
V.1 Planeación hacendaria de los gobiernos subnacionales	35
V.2 Política de deuda	36
VI. Consideraciones Finales.....	39
VI.1 Consideraciones generales	39
VI.2 Consideraciones Específicas	40
VI.2.1 Consideraciones en materia de política de ingresos.....	40
VI.2.2 Consideraciones en materia de política de gasto	41
VI.2.3 Consideraciones en materia de financiamiento alternativo de los proyectos de inversión.....	42
VII. Conclusiones	45
Bibliografía	47

Presentación

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) en su carácter de órgano técnico de apoyo a la H. Cámara de Diputados elaboró el siguiente documento relativo a las obligaciones financieras de los gobiernos subnacionales, titulado “Análisis e implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”.

En los últimos años se ha observado un deterioro sistemático en las finanzas públicas de algunas entidades federativas, así como en algunos municipios. Lo anterior se ha dado, en parte, como resultado del creciente endeudamiento en el que han incurrido los gobiernos subnacionales. Este aumento del nivel de la deuda pública no representa un riesgo para las finanzas públicas nacionales, pero sí es una alerta para algunas entidades federativas y municipios que podrían comprometer la estabilidad de sus finanzas públicas en el futuro.

Para enfrentar este reto, desde inicios de la actual administración, el Ejecutivo Federal anunció la necesidad de encontrar una solución al creciente endeudamiento de las entidades federativas y los municipios y su intención se reflejó en la Reforma Constitucional respectiva, misma que entró en vigor el 27 de mayo de 2015. Por su parte, la “Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, reglamentaria de la Carta Magna en estos aspectos, se aprobó el 17 de marzo del 2016 en el Congreso de la Unión y fue promulgada por el Poder Ejecutivo el 27 de abril del año en curso.

El objetivo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (de aquí en adelante, la “Ley”) es promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina financiera, el uso responsable de la deuda pública, así como el fortalecimiento de la transparencia, entre otras medidas.

En este contexto, previo a que entre en vigor esta Ley, las entidades federativas y los municipios tendrán que hacer las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a este mandato, así como conocer a fondo el contenido de la legislación. Por ello, se consideró importante realizar el presente estudio que permitirá analizar a profundidad la Ley.

Así, el objetivo que se busca, a través de este trabajo, es identificar y analizar los principales componentes de la Ley, así como las implicaciones que tendrá para las finanzas públicas subnacionales, a través de cinco

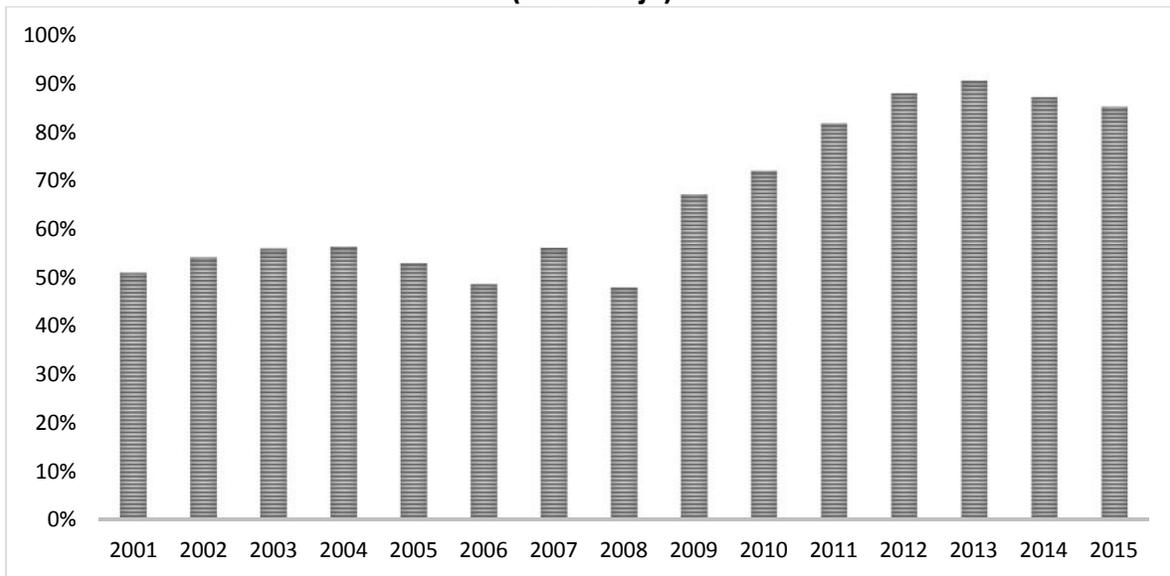
apartados: en primer lugar, se hace un recuento de los antecedentes y las condiciones que dieron lugar a la Ley; en segundo lugar, se analizan detalladamente todos los componentes y artículos de la nueva legislación en materia de disciplina financiera; en tercer lugar, se analizan los Artículos Transitorios de la Ley y se identifican los retos inmediatos y la temporalidad que enfrentarán los gobiernos locales para implementar la Ley; posteriormente, se presentan las implicaciones que tendrá la entrada en vigor de la Ley y, finalmente, se proponen una serie de recomendaciones en materia de política pública para orientar a las entidades federativas y a los municipios a enfrentar con éxito la implementación y las implicaciones de la Ley.

Para la exposición del análisis, el estudio se divide en siete secciones: la primera presenta los antecedentes de la Ley; la segunda expone sus principales componentes; la tercera aborda las modificaciones que se realizaron a otros cuerpos normativos; la cuarta trata sobre la transición en la implementación de la nueva Ley; la quinta aborda las implicaciones de implementar el nuevo cuerpo normativo; la sexta aborda algunas consideraciones finales y en la séptima se presentan las conclusiones.

I. Antecedentes

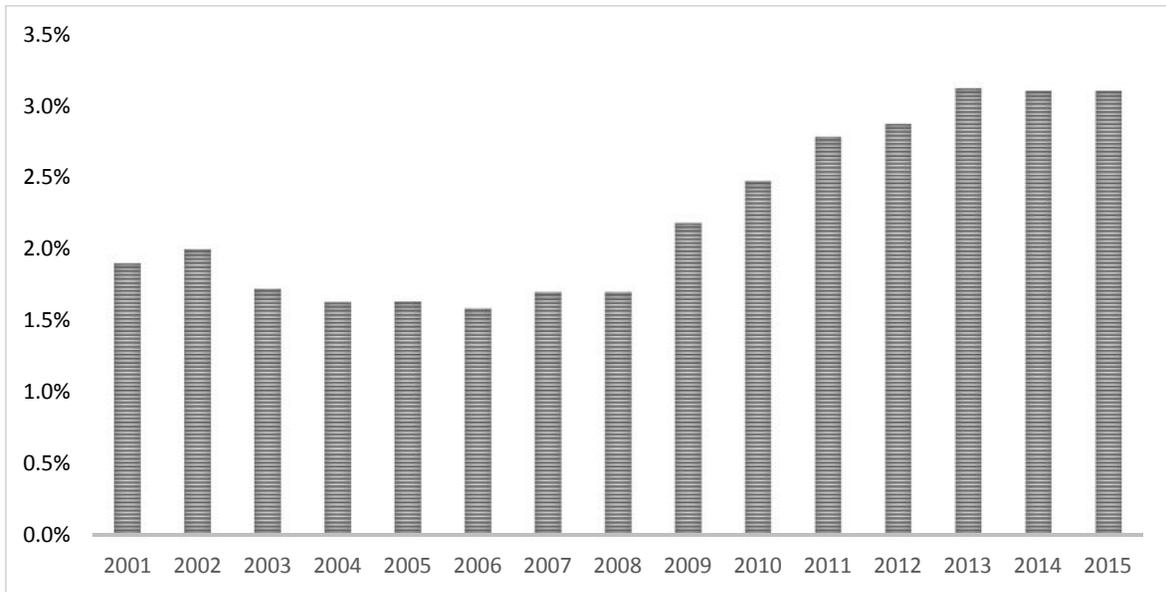
Mientras que a principios del presente siglo el promedio de deuda de entidades federativas y municipios respecto a participaciones federales era cerca del cincuenta por ciento, a principios del 2016, dicho nivel superó el ochenta por ciento, con un monto de más de 530 mil millones de pesos, equivalente a cerca del tres por ciento del PIB, como se muestra en las Gráficas 1 y 2. Este creciente endeudamiento no representa un riesgo para las finanzas públicas nacionales, pero sí es una alerta para algunas entidades federativas y municipios que podrían comprometer la estabilidad de sus finanzas públicas en el futuro.

Gráfica 1
Deuda de las entidades federativas como proporción de las participaciones federales (Porcentaje)



Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP.

Gráfica 2
Deuda de las entidades federativas como proporción del PIB
(Porcentaje)



Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP.

Con base en lo anterior, la actual administración anunció una serie de acciones estratégicas a emprender, entre las cuales se incluyó la búsqueda de una solución al endeudamiento de las entidades federativas y los municipios. Tiempo después, esta acción se cristalizó en el Compromiso No. 68 del Pacto Por México:

- “Se expedirá una nueva Ley Nacional de Responsabilidad Hacendaria y Deuda Pública para las entidades federativas y municipios para controlar el exceso de endeudamiento de las entidades federativas y los municipios regulando el acceso a la fuente de pago y a las garantías de la Federación para el endeudamiento subnacional.” (Compromiso 68 del Pacto por México).

La acción propuesta por el Poder Ejecutivo Federal y plasmada en el Pacto por México se tradujo en la Reforma Constitucional publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Ésta última y las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, a Ley General de Deuda Pública y a Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobadas por el

Congreso de la Unión el 17 de marzo del 2016 y promulgada por el Ejecutivo Federal el 27 de abril del presente año, tienen como propósito reglamentar la Reforma Constitucional mencionada.

El objetivo principal de la Ley es crear una regulación en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, que permita a los gobiernos subnacionales guiarse bajo ciertos criterios que incentivan una gestión responsable que fomente el crecimiento económico y la estabilidad en las finanzas públicas locales. El objetivo específico de la legislación es promover finanzas públicas locales sostenibles, un uso responsable de la deuda pública, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia a través de cinco componentes principales:

- **Reglas de disciplina hacendaria y financiera:** Estas reglas incentivan finanzas públicas sanas en gobiernos subnacionales mediante principios de responsabilidad hacendaria.
- **Sistema de Alertas:** Este sistema alerta cualquier riesgo ante los endeudamientos de las entidades federativas y los municipios y obliga a cumplir con convenios de responsabilidad hacendaria.
- **Contratación de deuda y obligaciones:** Se garantiza que se contrate deuda al menor costo financiero y de manera transparente con fines que tengan beneficios.
- **Deuda Estatal Garantizada:** El Gobierno de la República dará su aval crediticio con el propósito de que los estados y municipios accedan a un financiamiento más barato.
- **Registro Público Único:** El registro sirve para para inscribir y transparentar la los financiamientos y obligaciones.

II. Principales componentes de la Ley

II.1 Objeto y definiciones relevantes

El objeto de la Ley es fijar reglas para la responsabilidad hacendaria y financiera a nivel subnacional; es decir en entidades federativas, municipios y sus respectivos entes públicos (Artículo 1). Las definiciones más relevantes que se tienen que tomar en cuenta y que se estipulan en el Artículo 2 son las siguientes:

- Balance presupuestario: diferencia entre ingresos totales y gastos totales, presupuestados, sin incluir la amortización de deuda.
- Balance presupuestario de recursos disponibles: suma de los ingresos de libre disposición y el financiamiento neto menos los gastos no etiquetados previamente.
- Deuda contingente: cualquier financiamiento o crédito sin garantía asumida por un gobierno subnacional.
- Disciplina financiera: principios y reglas en materia de responsabilidad hacendaria y financiera que promueven una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, así como incentivan el desarrollo y la estabilidad económica.
- Financiamiento: cualquier operación que constituya un pasivo a cargo de los entes públicos derivada de un crédito.
- Financiamiento neto: diferencia entre el financiamiento y las amortizaciones.
- Gasto corriente: gasto en servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, así como transferencias y subsidios.
- Garantía de pago: respaldo al pago de un financiamiento.

- Ingresos de libre disposición: suma de los ingresos propios locales, participaciones federales, así como los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).
- Inversión pública productiva: se refiere al gasto por el cual se pretende generar de manera directa o indirecta un beneficio social. La finalidad específica de la Inversión Pública Productiva es la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes públicos; la adquisición de bienes que sirvan para equipar dichos bienes o la compra de bienes que presten un servicio público con un fin específico. Estas últimas condiciones limitan la inversión para equipo médico, de laboratorio, de defensa y maquinaria.
- Refinanciamiento: contratación de uno o varios financiamientos cuyo destino es liquidar total o parcialmente financiamientos previos.
- Techo de financiamiento neto: límite de financiamiento anual que podrá contratar un ente público con fuente de pago los ingresos de libre disposición.

II.2 Reglas de disciplina financiera de las entidades federativas

En esta sección se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de las entidades federativas, así como limitan el ejercicio del gasto.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de las entidades federativas deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 5:

- Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel estatal y nacional.
- Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables.
- Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, la “SHCP”) cuando se propone el Proyecto de

Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal ante la Cámara de Diputados, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

- Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.
- Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos cinco años, del ejercicio en cuestión y reportar proyecciones de un periodo de cinco años, en materia presupuestal.
- Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores.

También se estipula en el Artículo 6 la regla de oro de balance presupuestario que deben cumplir las entidades federativas y que se define por el concepto de balance presupuestario sostenible de un ente público: los ingresos de libre disposición -que incluye a los ingresos propios, las participaciones federales o estatales, el FEIEF (Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas) y cualquier tipo de ingreso que no esté etiquetado-, más el financiamiento neto deberán ser mayores o iguales a la diferencia entre el gasto no etiquetado y las amortizaciones.

En caso de que se presente un balance negativo, las entidades deberán notificar a la legislatura local las razones que justifican el balance negativo, el monto de recursos necesarios para cubrir el faltante y las acciones y plazo para que se elimine el balance negativo.

Por otro lado, se enumeran diferentes razones que podrían justificar que no se cumpla con el balance presupuestario sostenible y se tenga un balance negativo en materia presupuestaria (Artículo 7):

- Los costos de reconstrucción de desastres o fenómenos naturales pueden hacer que la entidad federativa incurra en un balance negativo en su presupuesto.
- Cuando existan costos mayores al 2% del gasto no etiquetado relacionado a procesos administrativos que generen mayores ingresos locales y que propicien una reducción futura del gasto. En estos casos

se tendrá que cuantificar el monto del desbalance, exponer las fuentes para financiarlo y el número de ejercicios fiscales que tardará en sanearse.

- La disminución real en el Producto Interno Bruto (PIB) que ocasione caídas en las Participaciones Federales y que no alcancen a ser compensadas por el Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).

De acuerdo al Artículo 8, cualquier propuesta para aumentar el gasto del Presupuesto de Egresos estatal debe acompañarse con la iniciativa de ingresos que corresponda o compensarse por la vía del gasto por lo que se entiende que no será procedente ningún pago por concepto que no se comprenda en el Presupuesto de Egresos o este determinado por ley posterior o sustentado por concepto de que en el ejercicio fiscal correspondiente se presenten ingresos excedentes.

También ahora se exige con esta normatividad, a través del Artículo 9, que el Presupuesto de Egresos debe incluir recursos para atender a la población afectada y los daños causados por desastres naturales, así como prevenir su impacto en las finanzas públicas. El monto que se destinará para el rubro anterior y se etiquetará a un fideicomiso público, será determinado por cada entidad y deberá ser al menos el 10% de la aportación realizada para reconstrucción de infraestructura dañada que en promedio se haya hecho en los últimos cinco años. El fideicomiso tendrá como destino pagar obras y acciones de reconstrucción de infraestructura, con apego a las reglas del Fondo de Desastres Naturales. En caso de que se acumule un monto superior al promedio de recursos ejercidos en reconstrucción de infraestructura dañada en el último lustro, se podrá ejercer para acciones de prevención y mitigación.

Como se mencionó anteriormente, la Ley considera una limitación para el gasto que se ejerce y se limita el crecimiento del gasto en nómina o servicios personales para el ejercicio fiscal del periodo siguiente (Artículo 10):

- El gasto en servicios personales o gasto en nómina podrá crecer en el porcentaje mínimo que resulte del 3% real y el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) real del año siguiente. En caso de que se presente una caída en el PIB real, el crecimiento, en términos reales, del capítulo de servicios personales deberá ser cero.

La excepción para que una entidad federativa tenga que cumplir con la regla anterior es cuando el gasto en servicios personales tenga como propósito el implementar una nueva ley o reforma de carácter federal.

Par el caso de que se contrate un servicio en un esquema de Asociación Público Privada (APP), se debe considerar en el Presupuesto de Egresos de la entidad federativa correspondiente el gasto necesario para hacer frente a los compromisos de los contratos de este tipo. (Artículo 11)

En el caso de los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), el Artículo 12 establece que su monto no podrá exceder del 2% del ingreso total. Su implementación, como se muestra más adelante en los artículos transitorios, se llevará a cabo de manera escalonada.

Las entidades federativas habrán de llevar un control más estricto en relación al ejercicio y etiquetamiento de gasto por lo que después de aprobar el Presupuesto de Egresos estatal, deberán cumplir con lo siguiente (Artículo 13):

- Sólo podrán comprometer recursos en el Presupuesto de Egresos autorizado cuando haya suficiencia presupuestaria con previa identificación de la fuente de ingresos que se utilizará para ejercer dichos recursos.
- Se podrán ejercer recursos adicionales si hay ingresos excedentes, con la autorización de la secretaría de finanzas, pero tomando en cuenta el artículo que se explica más adelante en el que se estipula que el 50% de los excedentes se tienen que utilizar para cubrir obligaciones financieras previas.
- Para cualquier programa o proyecto de inversión que sea superior a los diez millones de Unidades de Inversión (55 millones de pesos aproximadamente) se requerirá hacer un análisis costo-beneficio.
- En las entidades federativas, deberá de existir un área encargada de los proyectos y que verifique el análisis costo-beneficio.
- Sólo son procedentes los pagos establecidos en el Presupuesto de Egresos y por conceptos devengados y contabilizados, por lo que por ningún motivo podrán ejercerse y autorizarse pagos que no cumplan con esta normatividad.

- La asignación global de gasto aprobado para ejecutarse en nómina o servicios personales en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse en el ejercicio fiscal correspondiente.
- El ahorro que se genere por racionalizar el gasto corriente, así como los ahorros financieros que se generen por concepto de otros rubros deben destinarse a corregir balances presupuestarios negativos y después para programas prioritarios.
- Cada subsidio o transferencia que esté a cargo de las entidades federativas debe analizarse y cuantificarse. De igual forma, tendrá que garantizarse su entrega la entidad correspondiente.

Como se señaló anteriormente, se estipula un artículo específico en el que se regula el destino de los ingresos excedentes de cada entidad federativa (Artículo 14):

- Cuando los ingresos disponibles sean más que los que se presupuestaron, cuando menos el 50% deberá utilizarse para amortizar la deuda, ADEFAS, pasivos y obligaciones, así como para fondos de desastres naturales y pensiones.
- En caso de que existan sobrantes de estos ingresos excedentes, se deberá utilizar dichos recursos para la Inversión Pública Productiva o para un fondo que en el futuro pueda compensar una caída en los ingresos de libre disposición.
- Si la entidad federativa en cuestión se clasifica como entidad con “endeudamiento sostenible”, según el Sistema de Alertas, podrá destinar los ingresos excedentes de libre disposición a los rubros mencionados anteriormente en este artículo, sin restricción alguna.

En el Artículo 15 se establece que por el contrario, en caso de que se tenga un menor ingreso de lo que se haya presupuestado en el Presupuesto de Egresos y en la Ley de Ingresos de la entidad federativa, se deberá hacer un ajuste al gasto en el siguiente orden:

- Comunicación social.

- Gasto corriente que no sea un subsidio directo.
- Percepciones extraordinarias de servicios personales.

Otra de las reglas de disciplina financiera que tendrá un impacto favorable es que se obliga a que la secretaría de finanzas de la entidad o la dependencia equivalente a hacer una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley que se presenten, así como del costo de implementar disposiciones administrativas; es decir, todo proyecto de ley debe incluir en el dictamen el impacto presupuestario (Artículo 16).

Finalmente, en la Ley se enfatiza que las entidades federativas tienen que reintegrar a más tardar el quince de enero las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior no hayan sido devengadas (Artículo 17).

II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

- Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.
- Se registrarán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.
- Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las

finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

- Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.
- Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.
- Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.
- Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes).

También, cabe señalar que, como se establece puntualmente en el Artículo 19, el gasto propuesto por el Ayuntamiento del Municipio para el Presupuesto de Egresos, el aprobado y el ejercido deben contribuir al balance presupuestario sostenible: al final del ejercicio fiscal debe ser mayor o igual a cero. Las excepciones para cumplirlo son las del Artículo 7, pero a nivel municipal:

- Los costos de reconstrucción de desastres o fenómenos naturales pueden hacer que el municipio incurra en un balance negativo en su presupuesto.
- Cuando existan costos mayores al 2% del gasto no etiquetado relacionado a procesos administrativos en el Ayuntamiento que generen mayores ingresos locales y que propicien una reducción futura del gasto. En estos casos se tendrá que cuantificar el monto del desbalance, exponer las fuentes para financiarlo y el número de ejercicios fiscales que tardará en sanearse.
- La disminución real en el Producto Interno Bruto (PIB) que ocasione caídas en las Participaciones Federales y que no alcancen a ser compensadas por los recursos de estabilización.

Como se establece para las entidades federativas, pero con un diferente porcentaje, el Artículo 20 limita el porcentaje que los municipios podrán ejercer en Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) y en los artículos transitorios se establece la implementación escalonada de esta norma:

- Los recursos para cubrir ADEFAS podrán ser hasta del 2.5% de los ingresos totales municipales.

El Artículo 21 establece que como las entidades federativas, los municipios y entes públicos deben cumplir con los artículos 8, 10, 11, 13, 14, 15 y 17, con excepción del análisis costo beneficio que es sólo para municipios de más de 200,000 habitantes. A continuación se citan textualmente dichos artículos:

Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Artículo 10.- En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:

I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y

b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la Ley respectiva.

II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

- a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y
- b) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

Artículo 11.- Las Entidades Federativas deberán considerar en sus correspondientes Presupuestos de Egresos, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

Para el caso de Asociaciones Público Privadas con recursos federales, se observará lo dispuesto en el artículo 4, fracción IV, de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

Artículo 14.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a

fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y

II. En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Artículo 15.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de los dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la presente Ley, y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no

afectar los programas sociales.

Artículo 17.- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II.4 Deuda a largo plazo

Uno de los componentes principales y más importantes de esta legislación es la limitación al endeudamiento tanto a largo plazo, como a corto plazo. El Artículo 22 delimita la contratación de deuda en términos generales para los gobiernos subnacionales:

- Los entes no podrán contratar ningún tipo de crédito con instituciones privadas o gubernamentales de otros países, ni con nadie en moneda extranjera.
- Las obligaciones financieras o deuda sólo podrán contratarse cuando se destinen los recursos resultantes a Inversiones Públicas Productivas o a refinanciamiento y reestructura de las obligaciones financieras previas.

- En caso de que sea una Asociación Público-Privada el motivo de la solicitud de deuda podrá ser la contratación de servicios.

Por otro lado, se ponen candados constitucionales a nivel local por lo que la legislatura local tendrá que autorizar la contratación de deuda por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, con previo análisis de la capacidad de pago, el destino y las garantías. Esto no aplica para la Ciudad de México (Artículo 23). Las operaciones de refinanciamiento y reestructura que no requieren de la autorización de la legislatura local tendrán que cumplir lo siguiente:

- Hay una mejor tasa de interés incluyendo todos los costos y utilizando la tasa efectiva.
- No se incrementa el saldo insoluto.
- No se amplía el plazo de vencimiento original.

También cabe resaltar que la autorización del crédito que debe contemplar y publicar la legislatura local debe contener los siguientes conceptos (Artículo 24):

- Monto total del crédito y si está fraccionada la suma.
- Plazo de vencimiento del crédito.
- Destino de los recursos que se solicitarán a una institución financiera.
- Garantía de pago.

En la legislación se recalca y enfatiza que cualquier obligación financiera debe ser contratada bajo las mejores condiciones de mercado y la información correspondiente tiene que publicarse en la página de internet del ente público junto con el contrato correspondiente (Artículo 25). De igual forma, el secretario de finanzas o su equivalente deberá confirmar que se contratará la obligación financiera bajo las mejores condiciones de mercado. En el caso de que la entidad federativa o sus entes públicos soliciten un préstamo por un monto

mayor o igual a cuarenta millones de Unidades de Inversión (218 millones de pesos aproximadamente) o un Ayuntamiento del Municipio y sus entes públicos un monto mayor o igual a diez millones de Unidades de Inversión (55 millones de pesos aproximadamente), y en ambos casos a un plazo mayor de doce meses, lo que hace que sea obligación de largo plazo (Artículo 26):

- Se deberá realizar un proceso competitivo con al menos cinco instituciones financieras bancarias y se deberán recibir al menos dos propuestas en firme con la aprobación de los órganos internos de las respectivas instituciones financieras que deberán incluir costos y términos.
- Las ofertas deberán compararse bajo una metodología que obtenga una tasa efectiva comparable, bajo los lineamientos que emita la SHCP.
- La solicitud debe ser igual en monto, plazo, amortizaciones y garantía de pago. En ofertas deben de presentar todos los términos, así como la garantía de pago.
- En caso de fraccionar el financiamiento se debe de considerar la suma total de las fracciones.
- Cuando el financiamiento solicitado sea menor a los rangos establecidos para las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de ambos, se deberá solicitar el financiamiento a cuando menos dos instituciones financieras y obtener, por lo menos, una oferta y hacer las comparaciones con una tasa efectiva de comparación.

Para el caso de cualquier esquema de Asociación Público Privada (APP) y las obligaciones que surjan de un compromiso de este tipo, los gobiernos subnacionales se sujetarán a lo previsto en los artículos anteriores; es decir, tendrán que contratar el servicio por el esquema APP bajo las mejores condiciones de mercado, después de comparar las diferentes ofertas (Artículo 27).

Por otro lado, conforme al Artículo 28, en el caso de elegir deuda bursátil como mecanismo de financiamiento, se tendrá que justificar la conveniencia de dicho esquema ante la opción de la deuda tradicional, además de que se deberán publicar la totalidad de los costos derivados de la emisión y colocación de la deuda, conforme a los lineamientos que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Finalmente, en caso de que se excedan los cien millones de Unidades de Inversión (545 millones de pesos aproximadamente), el proceso se realizará de manera competitiva bajo una licitación pública en la que las propuestas se presenten de manera simultánea en un tiempo y lugar establecido y se den a conocer en un plazo no mayor a dos días hábiles después del vencimiento del plazo, lo anterior no aplicará para la deuda proveniente del mercado bursátil (Artículo 29).

II.5 Deuda a corto plazo

Este tipo de deuda se refiere a las obligaciones financieras y compromisos crediticios que tengan una temporalidad menor a doce meses de vencimiento. En el Artículo 30, se establece que la permisibilidad de contratar deuda a corto plazo será únicamente para hacer frente a la falta de liquidez temporal y tener un gasto público ágil. Por lo anterior, los municipios y las entidades federativas pueden contratar obligaciones de corto plazo, sin la autorización del Congreso local, bajo ciertas características:

- Si las obligaciones financieras representen menos del 6% de los ingresos totales, aprobados en su respectiva Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto.
- Si se liquidará la obligación financiera al menos tres meses antes de que acabe el periodo constitucional de la Administración contratante. Durante esos últimos tres meses no se podrá incurrir en más compromisos crediticios de financiamiento.
- Como se estipula más adelante se tendrá forzosamente que hacer la documentación en el Registro Público Único.

Como se mencionó en el artículo anterior, en el Artículo 31, se vuelve a reiterar que los recursos de la deuda a corto plazo deben ser destinados exclusivamente para necesidades de liquidez temporal y se deberá transparentar toda la información correspondiente y calcular la tasa efectiva.

Finalmente, se pone como norma que la deuda de corto plazo no podrá ser objeto de un refinanciamiento o reestructura a un plazo mayor de un año, con la única excepción extraordinaria de que tenga como objeto que el monto resultante sea ejercido en Inversión Pública Productiva (Artículo 32).

II.6 Deuda de la Ciudad de México

Se adiciona un capítulo para establecer condiciones para la contratación de la deuda por parte del Gobierno de la Ciudad de México y sus entes, a través de un solo artículo en la legislación (Artículo 33). A continuación se resumen las condicionantes de las obligaciones financieras de la Ciudad de México:

- La contratación de deuda tiene que estar apegada a lo aprobado por el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación.
- Las obras que se financien con crédito tienen que producir un incremento en los ingresos públicos, contemplarse en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, apegarse a la normatividad legal aplicable y contar con registro en la Unidad de Inversión de la SHCP.
- El financiamiento que se obtenga se tendrá que contratar bajo las mejores condiciones de mercado, como se estipula en esta legislación.
- El ejercicio de los recursos provenientes de las obligaciones financieras tendrá que hacerse conforme las obras y proyectos avancen.
- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México será el responsable de cumplir con la reglamentación de la SHCP y tendrá que dar un informe trimestralmente al Congreso de la Unión sobre la situación de deuda y el ejercicio de la misma, así como enviar máximo el último día del mes de marzo de cada año el programa para la colocación de la deuda pública del ejercicio fiscal correspondiente.
- El informe del Jefe de Gobierno debe incluir al menos:
 - ❖ Evolución de la deuda.
 - ❖ Perfil de vencimiento del crédito.
 - ❖ Programa de colocación de la deuda.
 - ❖ Proyectos que utilicen los recursos provenientes del financiamiento.
 - ❖ Total de acreedores.

- ❖ Costo del servicio de deuda: intereses y amortizaciones.
- ❖ Refinanciamiento.
- ❖ Línea de crédito contingente.

II.7 Deuda Estatal Garantizada

Bajo esta nueva legislación, el Gobierno Federal tendrá la facultad de conceder la garantía y el aval federal a la deuda pública de los estados y municipios, lo que se denomina: Deuda Estatal Garantizada. Para lo anterior los entes deberán suscribir un convenio que incluye reglas de disciplina financiera y restricciones al endeudamiento que tienen como propósito mejorar las finanzas públicas. También, se establece que se afectarán participaciones federales suficientes para hacer cumplir con la garantía del crédito (Artículo 34).

El monto global para todos los estados y municipios de este tipo de deuda se limita al 3.5% del Producto Interno Bruto (PIB) y este podrá ser diferente cuando el cambio de un año a otro del PIB nominal sea negativo y se usará el resultado al cierre del ejercicio fiscal anterior (Artículo 35). El límite de Deuda Estatal Garantizada por entidad federativa y municipio será de hasta el total de los ingresos de libre disposición, pero se implementará de manera escalonada:

- En el primer año se respaldará un cuarto del total de los ingresos disponibles.
- En el segundo año se respaldará la mitad del total de los ingresos disponibles.
- En el tercer año se respaldarán tres cuartas partes de los ingresos disponibles.
- A partir del cuarto año se podrá garantizar hasta el total de los ingresos disponibles.

La autorización para la formalización de convenios debe ser emitida por el Poder Legislativo local y, en su caso, los Ayuntamientos. Así como todos los convenios deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que la entidad federativa incluya a los municipios en los convenios, se deberá tener el aval del estado y firmar un convenio con el Gobierno Federal respecto a los municipios (Artículo 36). También, los

convenios que se firmen deben incluir al menos: el límite de endeudamiento y los objetivos en materia de finanzas públicas (Artículo 37).

El Congreso de la Unión participará a través de una Comisión Bicameral que se constituirá por cuatro senadores y cuatro diputados que pertenezcan a la Comisión de Hacienda, tanto de la Cámara de Diputados como de la Cámara de Senadores. La presidencia se rotará anualmente entre los dos órganos legislativos. Esta Comisión participará para que los estados que tengan un nivel de “endeudamiento elevado”, según el nuevo Sistema de Alertas, realicen un convenio con la Federación que se entregue a la Comisión Bicameral para su análisis (Artículo 38).

Todos los convenios que se entreguen a la Comisión Bicameral descrita anteriormente deberán ser entregados sin exceder los diez días hábiles posteriores a su formalización (Artículo 39).

La SHCP tendrá la obligación por ley de revisar cada cierto tiempo el cumplimiento de los convenios suscritos y las entidades federativas realizarán la revisión del cumplimiento de los convenios con los municipios y los resultados se publicarán en medios electrónicos (Artículo 40).

En el Artículo 41 se establecen las sanciones al incumplimiento del contrato: si alguna entidad federativa o municipio incumple el convenio no podrá acceder a la garantía federal y según el grado de incumplimiento deberá pagar a la Federación el costo asociado por la Deuda Estatal Garantizada, así como acelerar los pagos del financiamiento. La SHCP podrá dar por terminado el convenio por incumplimiento, notificando al estado o municipio y ordenando la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

El Gobierno Federal dará un informe al Congreso de la Unión de la Deuda Estatal Garantizada otorgada o finiquitada, a través del informe trimestral, así como enviará a la Comisión Bicameral el resultado de las evaluaciones de los convenios (Artículo 42).

II.8 Sistema de Alertas

Otro de los componentes fundamentales de la nueva legislación es el Sistema de Alertas: la SHCP hará una evaluación de la deuda inscrita en el Registro Público Único de los entes públicos, de acuerdo a su nivel de

endeudamiento. En el caso de las APP se realizará utilizando las erogaciones por cubrir (Artículo 43). Para poder medir el nivel de endeudamiento de cada Ente Público, el Artículo 44 establece tres indicadores de endeudamiento:

- Indicador de obligaciones sobre los ingresos de libre disposición: entre mayor nivel de apalancamiento menor sostenible es la deuda.
- Indicador de servicio de la deuda sobre los ingresos de libre disposición para medir la capacidad de pago, también se incluirán amortizaciones, intereses, anualidades y costos.
- Indicador de obligaciones a corto plazo y proveedores sobre ingresos totales.

La definición específica de cada indicador y sus características se establecerán en el reglamento que emita la SHCP, en caso de que se modifiquen, y las reglas tendrán seis meses naturales para entrar en vigor. También podrán incluir otro indicador relevante sin que tenga incidencia en la clasificación.

Utilizando los indicadores que se explican anteriormente, se clasificará a los entes públicos de acuerdo a la siguiente clasificación (Artículo 45) y que tendrán un distinto techo de financiamiento neto anual (Artículo 46):

- Endeudamiento estable: Se podrá tomar financiamiento hasta por el equivalente al 15% de sus ingresos de libre disposición (la suma de los ingresos propios, más las participaciones, más el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), más los recursos que no están previamente etiquetados).
- Endeudamiento en observación: Se podrá tomar financiamiento hasta por el 5% de los ingresos de libre disposición.
- Endeudamiento elevado: No tendrá techo de financiamiento neto.

En caso de que un ente público, con excepción de las entidades federativas y los municipios, se ubique con un nivel de endeudamiento elevado, deberá firmar un Convenio con la entidad federativa o el municipio para establecer obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria (Artículo 47).

Finalmente en el Artículo 48 se estipula que en materia de transparencia, el Sistema de Alertas y toda su información se publicará en la página oficial de internet de la SHCP de manera permanente y se actualizará cada tres meses.

II.9 Registro Público Único

La Ley contempla como otro de sus pilares fundamentales un registro de todo tipo de obligaciones a cargo de la SHCP (Artículo 49):

- Se deberá registrar la totalidad de los financiamientos y obligaciones de los entes públicos en un Registro Público Único a cargo de la SHCP para tener la información completa sobre compromisos financieros que se contraigan: Asociaciones Público-Privadas, arrendamientos, factoraje, crédito, emisiones bursátiles, etc. Las garantías deben indicar la obligación principal o subyacente.

Una de las características del Registro Público Único es que para inscribir, modificar o cancelar un registro, tendrán que hacerlo de acuerdo al reglamento correspondiente, a través de medios electrónicos (Artículo 50).

Para inscribir cualquier tipo de obligaciones financieras se debe cumplir lo previsto en el Artículo 51:

- Las obligaciones deben cumplir la normatividad establecida previamente en esta Ley.
- En caso de usar como garantía participaciones o aportaciones se debe cumplir con la Ley de Coordinación Fiscal.
- La Deuda Estatal Garantizada también debe de inscribirse en el Registro.
- Se deben registrar empréstitos de la entidad federativa o municipio que corresponda.

- Los entes deben cumplir con la entrega de información para lo establecido en el Sistema de Alertas.
- En emisión de valores es suficiente con presentar evidencia de dichos valores.
- Se registran obligaciones municipales sin importar si tienen garantía por parte de la entidad federativa a la que corresponden.
- Los entes públicos también deben cumplir con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- El financiamiento que se utiliza para el refinanciamiento sólo podrán finiquitar financiamientos registrados.
- Cumplir los demás requisitos establecidos en el reglamento que emitirá la SHCP a más tardar 180 días naturales después de que entre en vigor la Ley.

En el Artículo 52 se estipula que, para llevar a cabo la inscripción de las Asociaciones Público Privadas (APP) en el Registro Único, los entes públicos deberán presentar lo siguiente:

- El monto de la inversión.
- El pago mensual del servicio.
- El plazo del contrato.

Por otra parte, para disponer de un financiamiento u obligación se deberá contar con el registro, salvo si se trata de obligaciones a corto plazo, que tendrán máximo un mes para inscribirse después de la contratación por parte del ente (Artículo 53).

Respecto a la eliminación de un registro, para cancelar una inscripción se tendrá que presentar la documentación que muestre el finiquito de la obligación correspondiente ante la SHCP, como se establece en el Artículo 54.

La SHCP podrá solicitar a las instituciones financieras, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), los datos y la información correspondiente de las obligaciones financieras para conciliar información (Artículo 55).

El Registro Público Único se publicará en la página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y tendrá una actualización diaria. Las publicaciones tendrán que contener: deudor, acreedor, monto, plazos, tasa de interés, garantía, fecha de inscripción o modificación y tasa efectiva. La SHCP hará reportes de la información contenida en el Registro y los publicará en su página de internet con una actualización cada tres meses (Artículo 56).

Finalmente en este último artículo (Artículo 57) relacionado al Registro Público Único, se contempla que para que se actualice la información, las entidades deben enviar trimestralmente a la SHCP la información que corresponda a cada financiamiento.

II.10 Transparencia y rendición de cuentas

Con fundamento en el Artículo 58, los Entes Públicos quedan sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en su Cuenta Pública, periódicamente. Esto sin perjuicio de otras obligaciones de información establecidas en diferentes normatividades, como la que se analiza en esta investigación.

De igual forma, en el Artículo 59 se estipula que los entes tienen la obligación de brindar toda la información financiera que solicite la SHCP para el cumplimiento de esta legislación. Finalmente, se contempla una fiscalización sobre el cumplimiento de toda la normatividad que se fija en esta legislación y que corresponderá a las entidades locales de fiscalización, así como a la Auditoría Superior de la Federación (Artículo 60).

II.11 Sanciones

En la Ley no sólo se toman en cuenta disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuenta, sino también se establecen normas en materia de sanciones para el incumplimiento de esta Ley:

- El incumplimiento de esta Ley se sancionará conforme a lo establecido en la legislación en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos (Artículo 61).
- En caso de que una persona física o moral cause un daño cuantificable en las haciendas locales, deberán pagar la indemnización que corresponda. La responsabilidad se dará por acción u omisión (Artículo 62).
- Las sanciones por incumplir esta Ley se fijarán en cantidades monetarias (Artículo 63).
- Los funcionarios de gobiernos subnacionales informarán a la autoridad cuando el infringir la Ley implique una sanción penal también (Artículo 64).
- Las sanciones al incumplimiento de esta Ley son independientes de las de carácter político, penal, administrativa o civil (Artículo 65).

III. Modificaciones a otras legislaciones

Junto con la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, se plantearon modificaciones a dos leyes para cristalizar y acrecentar los efectos positivos que traerá la implementación de esta legislación.

En primer lugar, se hacen dos modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal en el Artículo 9 y en el Artículo 10-A:

- **Artículo 9:** Se modifica para que las participaciones de las entidades federativas y municipios tengan la obligación de estar inscritas en el Registro Público Único.

- **Artículo 10-A:** Se adiciona la fracción V que acota los conceptos de las fracciones anteriores para actividades o servicios en materia eléctrica, hidrocarburos y telecomunicaciones.

También, en segundo lugar, se modifica la Ley General de Deuda Pública para llamarse ahora Ley Federal de Deuda Pública y se derogan los artículos 30, 31 y 32, mismos que ya no tienen sentido bajo la existencia de la nueva Ley. Finalmente, dentro de esta Ley, se hacen varias modificaciones:

- **Artículo 4:** Se adiciona una fracción al artículo para el otorgamiento del aval federal a la deuda subnacional.
- **Artículo 12:** Se modifica para que los montos de deuda que apruebe el Congreso sean la base para contratar crédito para financiar el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- **Artículo 13:** Se cambia para que la SHCP autorice los financiamientos de las entidades del sector público.
- **Artículo 19:** Se acota la autorización del financiamiento por parte de la SChP para ciertas entidades.

IV. Transición

La transición es el periodo entre la publicación y la entrada en vigor de la Ley y la implementación de los procesos normativos y administrativos correspondientes para cumplir con lo estipulado en la legislación. En esta sección se explican los Artículos Transitorios de la Ley y los retos que representa su cumplimiento para los gobiernos subnacionales.

Como ya se ha señalado, la Ley se aprobó en diciembre del 2015 en la Cámara de los Diputados y el 15 de marzo del 2016 en el Senado de la República con modificaciones por lo que el Dictamen se regresó a la Cámara de Diputados, se aprobó el 17 marzo del 2016 y fue promulgada y publicada por el Ejecutivo Federal el 27 de abril del año en curso, entrando en vigor al día siguiente de su publicación (Artículo Primero Transitorio), con

excepción de lo estipulado en los demás Artículos Transitorios. De igual forma, se deroga toda la normatividad que se pueda oponer a la Ley en cuestión (Artículo Segundo Transitorio).

La norma más importante que establecen los Transitorios y que deben de tomar en cuenta las entidades Federativas y los municipios, se establece en el Artículo Tercero Transitorio:

- Los gobiernos subnacionales deben modificar el marco normativo necesario para cumplir con el decreto, a más tardar 180 días después de su publicación.

Lo anterior implica que a partir del mes de abril del 2016, tendrán hasta octubre del 2016 para hacer las modificaciones normativas y administrativas correspondientes para que se implemente la legislación, a excepción de lo estipulado en los demás Artículos Transitorios que permite a ciertas normas una implementación escalonada.

Por otro lado, el Artículo Cuarto Transitorio establece que las reglas de balance presupuestario sostenible y de disciplina hacendaria de las entidades federativas entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2017, por lo que los gobiernos estatales tendrán aproximadamente siete meses para su implementación, aunque muchas requieren de una planeación previa como la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ya que se elaboran meses antes de que empiece el año fiscal. También, habrá excepciones para esta norma:

- La aportación al fideicomiso para desastres naturales de las entidades federativas que se estipula en la legislación se hará de forma escalonada y creciente (Artículo Quinto Transitorio):
 - La aportación será del 2.5% en el 2017.
 - La aportación será del 5% en el 2018.
 - La aportación será del 7.5% en el 2019.
 - A partir del 2020 la aportación será del 10%.

- La limitación del crecimiento en servicios personales entrará en vigor en el ejercicio fiscal 2018 y específicamente, el relacionado a seguridad y salud hasta el 2020. (Artículo Sexto Transitorio). Esto implica que las entidades federativas tendrán que hacer planeación para contener el crecimiento del gasto en nómina desde el 2017 para que sea efectivo durante el ejercicio fiscal del 2018.
- El porcentaje de limitación para ejercer el gasto en Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) para entidades federativas será de forma decreciente y escalonada (Artículo Séptimo Transitorio):
 - ❖ El límite será del 5% de los ingresos totales durante 2017.
 - ❖ El límite será del 4% de los ingresos totales durante 2018.
 - ❖ El límite será del 3% de los ingresos totales durante 2019.
 - ❖ El límite será del 2% de los ingresos totales a partir del 2020.
- El registro de proyectos y el área encargada de cada entidad federativa tendrá que entrar en operación el 1 de enero del 2018 (Artículo Octavo Transitorio). Lo anterior implica que desde el 2017 se deben dar las adecuaciones en la entidad federativa correspondiente para crear un área encargada de los proyectos de inversión y de la evaluación, así como la planeación para que cuente con recursos para operar a partir del primer día del 2018.
- La erogación de ingresos excedentes estipulada en la Ley podrá destinarse a reducir el balance presupuestario negativo de ejercicios fiscales anteriores del 2016 al 2022 (Artículo Noveno Transitorio).

Para el caso de los Municipios, el Artículo Décimo Transitorio establece que las reglas de equilibrio presupuestal y responsabilidad hacendaria, que se explicaron anteriormente en este documento, entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2018, por lo que los gobiernos municipales tendrán aproximadamente veinte meses para su implementación, aunque muchas requieren de una planeación previa como la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos municipales que presentarán para el ejercicio fiscal 2018 porque se elaboran meses antes de empiece el año fiscal. También, habrá excepciones para esta norma:

- El porcentaje de limitación para ejercer el gasto en Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) para municipios será de forma decreciente y escalonada (Artículo Décimo Primero Transitorio):
 - ❖ El límite será del 5.5% de los ingresos totales durante 2018.
 - ❖ El límite será del 4.5% de los ingresos totales durante 2019.
 - ❖ El límite será del 3.5% de los ingresos totales durante 2020.
 - ❖ El límite será del 2.5% de los ingresos totales a partir del 2021.

También se establecen normas en los Artículos Transitorios que aplican para instancias diferentes a los gobiernos subnacionales, quienes tendrán que hacer las modificaciones normativas, administrativas y presupuestarias correspondientes para cumplir en tiempo y forma con las diferentes disposiciones:

- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) publicará la información correspondiente a las obligaciones financieras que le corresponden a más tardar 180 días naturales después de la entrada en vigor del decreto (Artículo Décimo Segundo Transitorio). Esto implica que la CNBV tendrá aproximadamente hasta octubre para publicar la información correspondiente.
- La Federación no dará el aval federal a las obligaciones asumidas entre el 1 de enero del 2015 y el día que se celebre el convenio referido en la legislación, salvo que sea deuda contraída antes del 2015 para refinanciar o reestructurar deuda (Artículo Décimo Tercero Transitorio). Esta implicación acota la Deuda Estatal Garantizada para los gobiernos subnacionales que busquen el aval federal.
- El aval federal podrá otorgarse 90 días después de la entrada en vigor del decreto, cumpliendo con la transparencia de información y condicionado a que estén al corriente en las obligaciones financieras. En lo que entra en vigor el Sistema de Alertas, los convenios de Deuda Estatal Garantizada deben remitirse a la Comisión Bicameral para su análisis y opinión (Artículo Décimo Cuarto Transitorio). Esta disposición permitirá que aproximadamente a finales de febrero del 2017 puedan otorgarse los primeros avales a los créditos que soliciten las entidades federativas y los municipios.

- El Sistema de Alertas entrará en vigor a más tardar el 1 de abril del 2017 y el reglamento tendrá que publicarse máximo seis meses naturales después de la entrada en vigor (Artículo Décimo Quinto Transitorio). Esta norma obliga a la SHCP a publicar aproximadamente en octubre el reglamento con los indicadores y las características específicas por las que se regirá el Sistema de Alertas, así como implementarlo a más tardar el 1 de abril del 2017.

De igual forma se establecen más disposiciones que tendrán que cumplir los entes públicos después de la publicación y entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios:

- Los entes públicos que cuando entre la Ley en vigor tengan un endeudamiento elevado conforme a la evaluación inicial del Sistema de Alertas podrán establecer un diferente techo de financiamiento (Artículo Décimo Sexto Transitorio).
- Los recursos provenientes del Programa Escuelas al CIEN quedan exentos del reintegro a la Federación (Artículo Décimo Séptimo Transitorio).

El Registro Público Único entrará en vigor a más tardar el 1 de abril del 2017 y el reglamento deberá publicarse máximo 6 meses después de la entrada en vigor (Artículo Décimo Octavo Transitorio). Esta norma obliga a la SHCP a publicar aproximadamente en octubre el reglamento del Registro a su cargo, así como implementarlo a más tardar el 1 de abril del 2017. También, para este rubro se establece lo siguiente:

- Las obligaciones respecto al Registro se aplicarán hasta la entrada en vigor del Registro (Artículo Décimo Noveno Transitorio).

De igual forma en los Artículos Transitorios se establece que el Consejo Nacional de Armonización Contable tendrá que emitir en 6 meses las normas necesarias para identificar el gasto realizado con ingresos de libre disposición, transferencias y deuda (Artículo Vigésimo Transitorio).

Finalmente en el último Artículo Transitorio (Artículo Vigésimo Primero Transitorio) se establece que para cualquier referencia a la Ley General de Deuda pública ahora se debe mencionar con el nuevo nombre “Ley Federal de Deuda Pública”. Esto desde la entrada en vigor de la legislación.

V. Implicaciones

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios tendrá diferentes implicaciones cuando se lleve a cabo la ejecución de la nueva legislación, como la necesidad de llevar a cabo, en las entidades federativas y en los municipios, un proceso integral y completo de planeación financiera para poder cumplir con la Ley. Las implicaciones específicas más importantes de la legislación en los gobiernos subnacionales son la necesidad de crear una nueva política de ingresos, gasto y deuda para poder cumplir con las normas emanadas de la Ley referida.

V.1 Planeación hacendaria de los gobiernos subnacionales

En primer lugar, los gobiernos subnacionales tendrán que hacer la planeación necesaria para cumplir en tiempo y forma, como se estipula en la sección anterior, con las disposiciones de disciplina financiera y hacendaria que tendrán que implementar, la mayoría de las cuales entran en vigor para el ejercicio fiscal 2017 para el caso de las entidades federativas y para el ejercicio fiscal 2018 para el caso de los municipios. Las secretarías de finanzas locales o sus equivalentes tendrán que llevar a cabo las políticas hacendarias necesarias, tanto en ingresos como en egresos, y hacer la planeación correspondiente para cumplir con lo siguiente:

- Obtener un balance presupuestario sostenible para el ente público a partir de una política ingresos y gasto que permita que los ingresos de libre disposición junto con el financiamiento neto no superen al gasto no etiquetado y a las amortizaciones, con excepción de cuando existan desastres naturales, proceso administrativos para la implementación de alguna ley o cuando haya una disminución del PIB.
- Generar la capacidad analítica y técnica para poder cumplir con los requisitos cuantitativos que se requerirán para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, tomando en cuenta los planes de desarrollo, objetivos e indicadores de desempeño, los Criterios Generales de la SHCP, así como los indicadores financieros presupuestales históricos y la proyección de los futuros.

- Ejercer una política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la Ley para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, así como para contener el crecimiento del gasto en servicios personales en los límites y tiempos señalados en el capítulo anterior.
- Contemplar una reserva mínima para desastres naturales en el presupuesto de cada año, conforme a la implementación escalonada que la Ley señala.
- Crear un área encargada y especializada en los proyectos estratégicos para llevar a cabo los análisis y las evaluaciones de los proyectos que se planean realizar. Esta acción también deberá contemplar el gasto en la nueva área en el presupuesto.
- Generar una estrategia para el gasto en Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFAS) para no exceder los límites que la Ley establece.

V.2 Política de deuda

En el caso de la política de deuda que deberán llevar a cabo las entidades federativas y los municipios, deberán tomar en cuenta todas las disposiciones de la Ley para la nueva contratación de financiamientos que tiene como premisa más importante el hacer la contratación a través de un proceso competitivo y transparente.

De igual forma la Ley implica para los gobiernos subnacionales que tendrán que tener la capacidad analítica y técnica para registrar todas las obligaciones financieras en el Registro Público Único. Por otro lado, así como tener en cuenta que se tendrán que cumplir con los convenios financieros que se hagan con la SHCP, que probablemente serán planes de ajuste, para poder acceder a la Deuda Estatal Garantizada y adquirir financiamientos de menor costo. De igual forma, el Sistema de Alertas dará la pauta que la política de deuda deberá seguir porque limita el techo de financiamiento anual al que podrán acceder los gobiernos subnacionales de acuerdo a su clasificación:

- **Endeudamiento estable:** Se podrá tomar financiamiento hasta por el equivalente al 15% de sus ingresos de libre disposición (la suma de los ingresos propios, más las participaciones, más el FEIEF, más los recursos que no están previamente etiquetados).

- **Endeudamiento en observación:** Se podrá tomar financiamiento hasta por el 5% de los ingresos de libre disposición.
- **Endeudamiento elevado:** No tendrá techo de financiamiento.

El Sistema de Alertas, como se mencionó anteriormente, tomará los indicadores de deuda respecto a los ingresos de libre disposición, de nivel de apalancamiento, del servicio de la deuda, así como de los proveedores para clasificar a los entes públicos de acuerdo a la clasificación que limitará el techo de financiamiento. Por lo anterior, para poder tener una política de deuda más holgada y que permita mayor acceso al crédito, los entes tendrán que tener indicadores más sanos de endeudamiento, lo que implica que deberán de endeudarse lo menos posible así como tener los créditos más baratos. La SHCP publicará un reglamento para definir específicamente los indicadores que se tomarán como base para hacer la clasificación, pero ya se tiene una clasificación preliminar para el caso de las entidades federativas que limitaría el financiamiento de la siguiente forma y se presenta en la Tabla 1.

**Tabla 1: Clasificación preliminar de las entidades federativas
de acuerdo al Sistema de Alertas**

<p>Endeudamiento sostenible= techo de financiamiento máximo del 15% de los Ingresos de Libre Disposición</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Aguascalientes ❖ Campeche ❖ Colima ❖ Durango ❖ Guanajuato ❖ Guerrero ❖ Jalisco ❖ Estado de México ❖ Puebla ❖ Querétaro ❖ San Luis Potosí ❖ Sinaloa ❖ Tabasco ❖ Tamaulipas ❖ Tlaxcala ❖ Yucatán
<p>Endeudamiento en observación= techo de financiamiento máximo del 5% de los Ingresos de Libre Disposición</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Baja California ❖ Baja California Sur ❖ Chiapas ❖ Ciudad de México ❖ Hidalgo ❖ Michoacán ❖ Morelos ❖ Oaxaca ❖ Veracruz
<p>Endeudamiento elevado= sin techo de financiamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Coahuila ❖ Chihuahua ❖ Nayarit ❖ Nuevo León ❖ Quintana Roo ❖ Sonora ❖ Zacatecas

Fuente: SHCP.

VI. Consideraciones Finales

A continuación se presentan algunas consideraciones en relación a la implementación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Para ello se plantean en primer lugar cuestiones de carácter general y en segundo lugar cuestiones específicas en materia de política de ingreso, gasto y aprovechamiento de fuentes alternativas de financiamiento para los proyectos de inversión.

VI.1 Consideraciones generales

Para una implementación más rápida y sencilla de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los gobiernos subnacionales podrían considerar lo siguiente:

- **Talleres de difusión de la legislación:** Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios podrán llevar a cabo talleres en los que se expliquen a profundidad las nuevas disposiciones de la Ley a los funcionarios públicos locales. Las áreas que podrían sacar el mayor provecho de los talleres son las siguientes:
 - ❖ Jurídica
 - ❖ Tesorería/ finanzas
 - ❖ Administración
 - ❖ Obra pública
- **Consejo Técnico para la implementación de la legislación en materia de disciplina financiera:** Es conveniente la creación de un Consejo, tanto a nivel municipal como estatal, que se encargue de la planeación, ejecución y supervisión de las normas que tendrán que cumplir los municipios y las entidades federativas para cumplir con la nueva Ley. Se podrían llevar a cabo reuniones periódicas en las que se evalúen los avances de la implementación de la legislación.
- **Convenios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:** En virtud de lo que se estipula en el Artículo 34 de la Ley, para poder contar con el aval federal de la deuda y conseguir un menor costo del crédito, los entes tendrán que suscribir convenios con la SHCP. Los convenios propondrán

medidas de ajuste al gasto, aumento de los ingresos propios para las entidades federativas y municipios con problemas financieros, así como la consolidación de las medidas de disciplina financiera en los gobiernos subnacionales que tengan indicadores sanos en las finanzas públicas.

VI.2 Consideraciones Específicas

VI.2.1 Consideraciones en materia de política de ingresos

En el ámbito de la política de ingresos podría fortalecerse la recaudación de los ingresos propios de las entidades federativas y los municipios que tienen un nivel alto de deuda, pues la baja recaudación que tienen es una de las razones más importantes por las que han incurrido en un mayor endeudamiento en los últimos años a nivel. Los gobiernos subnacionales que cuentan con un nivel considerable de ingresos propios podrían optar por su consolidación. Algunas medidas que podrían elevar los ingresos propios son las siguientes:

- **Modernización catastral:** Esto se puede lograr a través de la actualización de las bases catastrales, de la bancarización del proceso y cobranza, así como de una eficiente estrategia de cobro para mejorar los ingresos por concepto de impuesto predial. De igual forma, se pueden explorar los programas del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), así como de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), que tienen programas para modernizar los sistemas catastrales de los gobiernos subnacionales.
- **Eficiencia recaudatoria:** Se considera necesario evaluar la posibilidad de modificar la Ley de Coordinación Fiscal para incentivar una mejora en la recaudación de las entidades federativas y los municipios, así como delimitar la competencia de facultades a nivel local a fin de fortalecer la recaudación propia y robustecer las facultades municipales en materia de servicios públicos.
- **Impuesto a la tenencia vehicular:** Se podría reconsiderar el subsidio que se otorga al impuesto a la tenencia vehicular o proponer una legislación federal para evitar el costo a las entidades federativas de obligar a pagar en su totalidad el impuesto a la tenencia vehicular y eliminar los subsidios que se otorgan y de esta forma mejorar la recaudación y aumentar los ingresos propios.

VI.2.2 Consideraciones en materia de política de gasto

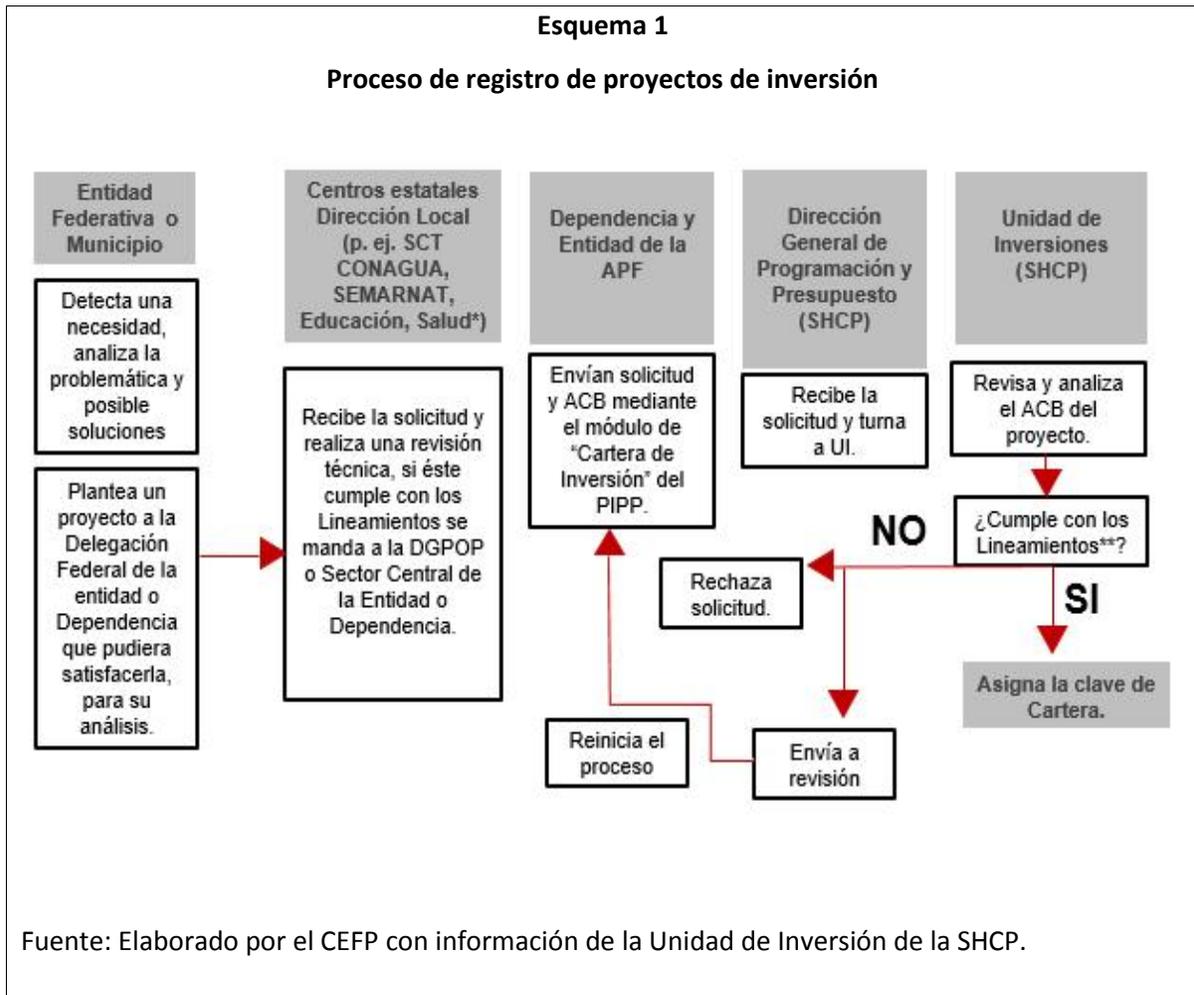
En el ámbito de la política de gasto se podría considerar reducir el gasto en las entidades federativas y los municipios que presentan anualmente un déficit de recursos y que se financian por medio del endeudamiento, así como consolidar el gasto eficiente que hacen las entidades federativas con una radiografía saludable de sus finanzas públicas. Para lograr un menor gasto que sea más eficiente podría considerarse lo siguiente:

- **Reducción y ordenamiento del gasto corriente:** El rubro en el que más gasto se ejerce por parte de las entidades federativas y los municipios es el gasto corriente que engloba el gasto en servicios personales, servicios generales, así como materiales y suministros, por lo que es importante evaluar las funciones en las plazas de la nómina para detectar aquellas que duplican. De igual forma, puede considerarse reducir al mínimo la contratación por honorarios que no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de las funciones del gobierno, así como llevar a cabo una racionalización en los servicios generales, bienes materiales y suministros.
- **Regulación de adquisiciones y contrataciones:** Podría trabajarse en una normatividad que regule las adquisiciones y contrataciones a nivel local.
- **Área encargada de proyectos:** De acuerdo a la Ley, se tendrá que invertir sólo en proyectos que tengan un alto beneficio social, respaldados por los estudios de viabilidad correspondientes. De ello se desprende la necesidad de contar con un área encargada de la planeación de los proyectos de inversión local para determinar su viabilidad, así como las fuentes de financiamiento. Los recursos necesarios para la creación y operación de esta nueva área tendrán que considerarse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos respectivo.
- **Redimensionamiento del aparato burocrático:** Puede llevarse a cabo una evaluación del aparato burocrático para detectar las áreas y dependencias que tengan duplicidad de funciones, así como las que tengan funciones que pueden ser absorbidas por otras áreas para eliminar el gasto burocrático excesivo.

VI.2.3 Consideraciones en materia de financiamiento alternativo de los proyectos de inversión

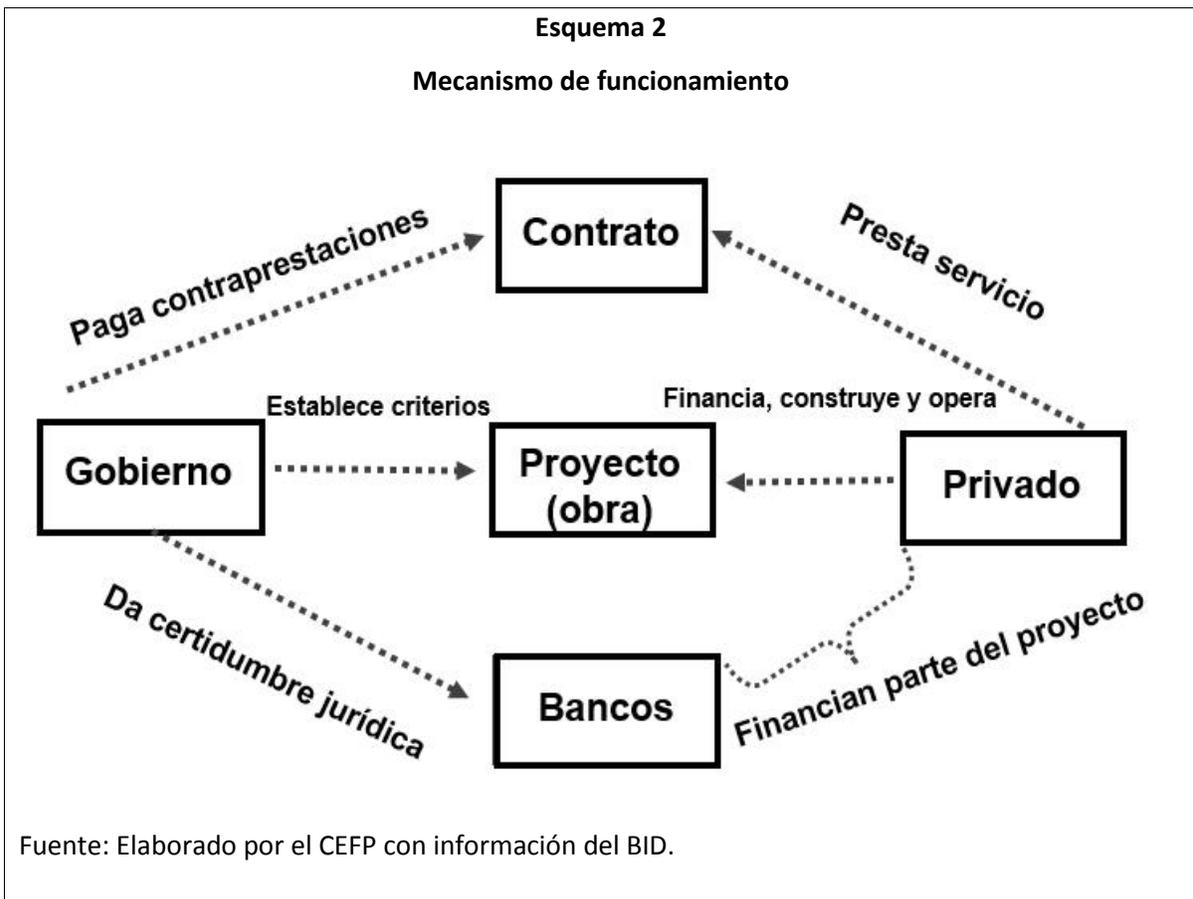
La mayoría de las entidades federativas y los municipios suelen solicitar financiamiento a través del crédito para llevar a cabo sus proyectos de inversión. No obstante, esta forma de financiamiento no va a ser posible para los entes públicos que, según la Ley, tengan un nivel alto de endeudamiento, mismos que tendrán que buscar financiamiento alternativo para sus proyectos de inversión a través de los recursos asignados a los programas federales o a través de esquemas como el de las APP:

- **Recursos de los programas federales:** Una de las formas más sencillas que tienen las entidades federativas y los municipios para conseguir financiamiento es a través de los programas federales. Para ello, es necesario registrar los proyectos, después de cumplir con todos los lineamientos, en la Unidad de Inversiones de la SHCP a través de las delegaciones de las dependencias federales y recibir la aprobación para que se etiqueten recursos del proyecto respectivo a través del Presupuesto de Egresos de la Federación. A continuación se presenta un esquema en el que se simplifica el proceso.



- **Asociaciones Público Privadas (APP):** Otra forma para financiar los proyectos es a través de las APP que, a diferencia de los esquemas tradicionales en los que el Estado financia y opera el proyecto con recursos propios o con crédito, el sector privado financia y opera los proyectos tomando como garantía un contrato con el gobierno, como se muestra en el Esquema 2. En este tipo de financiamiento existen diversas modalidades como: Contratos de Prestación de Servicios, Contratos de Concesión, Esquemas de Arrendamientos, Aprovechamiento de Activos, entre otros. Este tipo de financiamiento tiene como propósito llevar a cabo proyectos de diferente índole:
 - ❖ Carreteras y vialidades.
 - ❖ Infraestructura hidráulica.
 - ❖ Hospitales e infraestructura en materia de salud.

- ❖ Centros de readaptación social.
- ❖ Centros culturales.
- ❖ Centros deportivos.
- ❖ Universidades.
- ❖ Modernización del transporte urbano.
- ❖ Unidades administrativas de gobierno.



VII. Conclusiones

Con la implementación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se pondrá un freno al creciente endeudamiento de los gobiernos subnacionales. Los principales beneficios que traerá la nueva legislación son los siguientes: reglas de disciplina financiera que promuevan el sano desarrollo de las finanzas públicas, poniendo límite al crecimiento del gasto de nómina; un sistema de alertas que medirá el nivel de endeudamiento para detectar riesgos que se presenten en las finanzas públicas locales; la contratación de deuda y obligaciones al menor costo financiero a través de un proceso competitivo y transparente; financiamiento más barato con el otorgamiento del aval federal a la deuda con el compromiso de cumplir con convenios de disciplina financiera; así como un registro para inscribir y transparentar la totalidad de las obligaciones.

De acuerdo a la Ley, las entidades federativas y los municipios deberán comenzar su implementación a través de un proceso integral de planeación que tendrán que llevar a cabo los gobiernos locales, mismo que incluye la formulación de una nueva política de ingresos, gasto y deuda.

Para hacer frente a las reglas e implicaciones que emanan de la Ley, los gobiernos estatales y municipales podrían optar por organizar talleres de difusión del contenido de la Ley entre sus funcionarios, así como considerar el posible establecimiento de un Consejo cuya función sea supervisar la implementación de la legislación y la evaluación de la conveniencia de firmar convenios de disciplina financiera con la SHCP, como una forma de anticiparse a la implementación.

Finalmente, es importante tener presente que el crédito bancario no es la única fuente de financiamiento para los proyectos de inversión de los gobiernos subnacionales, los cuales también pueden acceder a los recursos de los gobiernos federales y a los esquemas de asociación público privada. No obstante los gobiernos locales también pueden allegarse de los recursos necesarios llevando a cabo acciones que aumenten sus ingresos propios, como por ejemplo la modernización catastral, la eliminación del subsidio a la tenencia vehicular, así como la mejora de la eficiencia recaudatoria. Por el lado del gasto, puede trabajarse en la reducción y el ordenamiento del gasto corriente, la regulación de las adquisiciones y concesiones, así como el redimensionamiento del aparato burocrático, entre otras medidas. Finalmente se proponen dos vías

alternativas para financiar los proyectos de inversión: los recursos de los programas federales y los esquemas de Asociación Público-Privada.

Bibliografía

Banco Interamericano de Desarrollo, 2016. “Información y documentos sobre el Programa para el Impulso de Asociaciones Público Privadas en Estados Mexicanos”. Disponible en: <http://www.piappem.org/> (Consultado el 31 de marzo del 2016).

Banco de México, 2016. “Finanzas Públicas”. Disponible en: <http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarDirectorioCuadros§or=9§orDescripcion=Finanzas> (Consultado el 5 de marzo del 2016).

Banco de México, 2016. “Unidades de Inversión a valores de marzo del 2016”. Disponible en: <http://www.banxico.org.mx/ayuda/temas-mas-consultados/udis--unidades-inversion-.html> (Consultado el 30 de marzo del 2016).

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, 2016. “Programa de Modernización catastral”. Disponible en: <http://www.banobras.gob.mx/productosyservicios/productos/asistenciatecnicaayfinanciera/Paginas/ProgramadeModernizaci%C3%B3nCatastral.aspx> (Consultado el 31 de marzo del 2016).

Cámara de Diputados, 2016. “Dictamen de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”. <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/mar/20160317-II.pdf> (Consultado el 18 de marzo del 2016).

Cámara de Diputados, 2007. “Ley de Coordinación Fiscal”. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_110814.pdf (Consultado el 7 de marzo del 2016).

Cámara de Diputados, 2015. “Ley General de Contabilidad Gubernamental”. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG_301215.pdf (Consultado el 27 de marzo del 2016).

Cámara de Diputados, 2014. “Ley General de Deuda Pública”. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/136_110814.pdf (Consultado el 7 de marzo del 2016).

Diario Oficial de la Federación, 2015. “Reforma en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.” Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5393583&fecha=26/05/2015 (Consultado el 11 de marzo del 2016).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2015. “Estadísticas de finanzas públicas estatales y municipales”. Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/consulta.asp?p=10961&c=23707&s=est&cl=4#> (Consultado el 4 de marzo del 2016).

Pacto por México, 2013. “Pacto por México”. Disponible en: <http://pactopormexico.org/PACTO-POR-MEXICO-25.pdf>. (Consultado el 1 de marzo del 2016).

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, 2016. “Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros”. Disponible en:

<http://portaltransparencia.gob.mx/pot/programaSubsidio/consultarProgramaSubsidio.do?method=edit&idSubsidios=15&idDependencia=15> (Consultado el 2 de marzo del 2016).

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2015. “Criterios Generales de Política Económica 2016 para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016”. Disponible en:

http://www.shcp.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/FINANZASPUBLICAS/finanzas_publicas_criterios/cgpe_2016.pdf (Consultado el 21 de marzo de 2016).

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2015. “Obligaciones financieras de entidades federativas, municipios y organismos con respecto a participaciones”. Disponible en:

http://obligaciones_entidades.hacienda.gob.mx/es/OBLIGACIONES_ENTIDADES/2015 (Consultado el 25 de marzo del 2016).

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2015. “Indicadores de Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios 2015: Por tipo de acreditado y fuente de pago”. Disponible en:

http://obligaciones_entidades.hacienda.gob.mx/es/OBLIGACIONES_ENTIDADES/2015 (Consultado el 7 de marzo de 2016).

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2015. “Indicadores de Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios 2015, serie histórica. Disponible en:

http://obligaciones_entidades.hacienda.gob.mx/es/OBLIGACIONES_ENTIDADES/2015”. (Consultado el 28 de febrero de 2016)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2015. “Obligaciones financieras de entidades federativas, municipios y organismos con respecto al Producto Interno Bruto”. Disponible en:

http://obligaciones_entidades.hacienda.gob.mx/es/OBLIGACIONES_ENTIDADES/2015 (Consultado el 25 de marzo del 2016).

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2015. “Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”. Disponible en: <http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2015/> (Consultado el 15 de marzo del 2016).

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2015. “Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016”. Disponible en: <http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2016/> (Consultado el 15 de marzo del 2016).

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2015. “Sistema de Inversión Proceso de Registro para Entidades Federativas”. Disponible en:

http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/ppi/Sistemas_inversion/registro_ppi_entidades_ucef.pdf (Consultado el 29 de marzo del 2016).



www.cefp.gob.mx

Director General: Alberto Mayorga Ríos